

**SESION ORDINARIA N°26**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

Preside del Concejo Municipal el Alcalde Sr. Américo Guajardo Oyarce.

Se abre la sesión en el nombre de Dios.

Siendo las 9:11 horas del 08 de Marzo del año 2022, se inicia sesión N°26 del Honorable Concejo Municipal, integrado por los siguientes Concejales:

- Don Mauricio Montecino Canales.
- Don Roberto Rojas Estrada.
- Don Luis Zalatiel Valenzuela.
- Don Jorge Mora Jiménez.
- Don José Víctor Pavez Pinto.
- Doña Miriam Herrera Añigual.

Como Ministro de Fe, el Secretario Municipal Sr. Daniel Zamorano Araya, Secretaria de Actas Srta. Soledad Rojas Ponce.

**TABLA:**

- 1. Participación de representante de VOLTA - ECOMAULE Sr. Néstor Aillañir V.**
- 2. Resolución Corte Suprema situación Servicios SERVILUX Spa.**
- 3. Correspondencia**
- 4. Otros**
- 5. Varios**

**1.- Participación de representante de VOLTA - ECOMAULE Sr. Néstor Aillañir V.**



Sesión Concejo Municipal N°26  
Ilustre Municipalidad de Río Claro

Marzo 2022

2

**QUIENES SOMOS**

Buscamos ser líderes en una gestión sustentable de residuos, comprometidos con el medioambiente y las comunidades, en todos los estabones de la cadena de valor

Desde el 2014, hemos trabajado para mejorar la gestión de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Río Claro, a través de la implementación de un sistema de recolección y disposición final de residuos sólidos urbanos, que garantiza la sostenibilidad ambiental y social de la ciudad.





## ecomaule

una empresa VOLTA



**Centro de tratamiento y valorización de residuos orgánicos y agroindustriales.**



**Trayectoria:** Con más de 17 años de experiencia, Ecomaule inicia sus operaciones en 2004. Posteriormente se integra al grupo VOLTA en el año 2019.



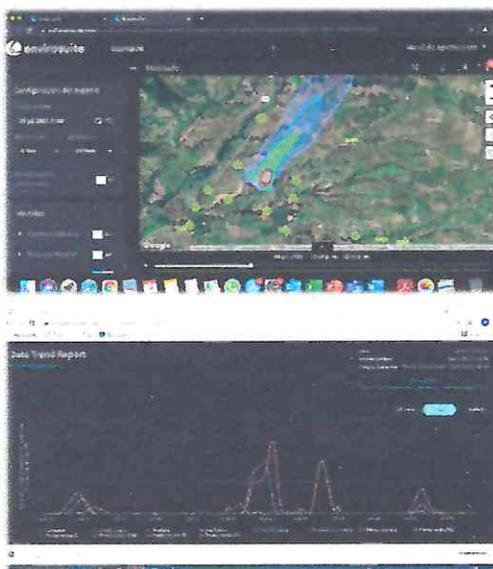
**Ubicación:** Región del Maule.

**OPERACIÓN ACTUAL**

- Recolección y transporte de residuos
- Tratamiento de lodos sanitarios
- Valorización de residuos a través de compostaje
- Operación de relleno sanitario para RSU/RIAS



### Medidas Adicionales para Mitigación de Olores en Temporada Verano 2021-2022



- Incorporación de nuevo supervisor exclusivo para el turno de noche y quién lidera nuestro programa de control de olores.
- Adquisición de plataforma de modelación de pluma de olor, que nos permite evaluar el pronóstico de las condiciones y tomar medidas proactivas.
- Adquisición de nuevos turbonebulzadores para aplicación de producto directo a las pilas de compostaje.
- A partir de marzo incorporación de un tercer equipo tractor-turbonebulzador para aplicación de producto neutralizante.





## VISIÓN DEL PROYECTO

Buscamos crear una plataforma que fomente la economía circular, que sea un referente en la valorización de residuos orgánicos y recuperación de reciclables, minimizando la disposición en el relleno sanitario y generando beneficios directos al entorno y comunidades aledañas.

6

## EJES PRINCIPALES PROYECTO ECOMAULE



Gracias a la instalación de biogásferas que permitirán una transformación de los residuos orgánicos y generarán sustitutos en energías renovables.



Construcción de pilas para proteger y mejorar el proceso de descomposición de los residuos orgánicos que se convertirán en compostaje en reemplazo de algunos de los canales abiertos de tratamiento.



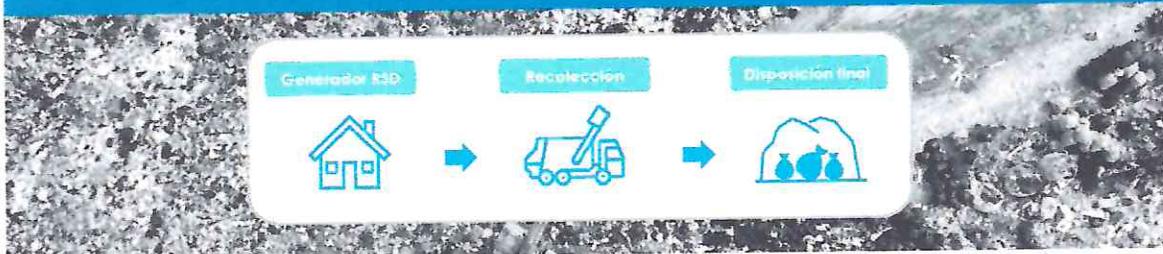
Construcción de una planta que permitirá recibir y comercializar reciclables como: papel, plástico, aluminio, vidrio y metales entre otros materiales.



Activar los puntos de los RCD (Residuos de Construcción y Demolición) que permitan en base a los estándares de la Ley del Río Claro, por lo tanto, también vamos a ir de tratamiento, dando podemos valorizar entre un 30% a un 40% del material que se recibe.



## SITUACIÓN ACTUAL MUNICIPALIDADES EN GENERAL



### COMPOSICIÓN DE RSD EN CHILE (1)



- Materia Orgánica
- Papel y Cartón
- Vidrio
- Residuos Reciclables
- Otros Residuos

+58% corresponde a residuos orgánicos que pueden ser aprovechados.

Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos

+26% corresponde a residuos envases y embalajes reciclables.

Ley REP y D.S. N°12 de Envases y Embalajes

1. Fuente: Ley REP y D.S. N°12 de Envases y Embalajes

### Línea de tiempo Ley REP



### ¿Cómo participa Volta?



Creando "plataformas" que permitan recibir el material previamente segregado, adaptándose a la necesidad de cada zona (región/comuna) y haciendo sinergia con nuestras capacidades actuales en compostaje y disposición final.



## Plataforma de Economía Circular (PEC)



### + VALORIZACIÓN

Aumentar las tasas de recuperación y minimizar el porcentaje de residuos dispuestos en rellenos sanitarios.

Recolección segregada de residuos en origen

- Orgánicos
- Reciclables (EYE)
- Resto a relleno sanitario

- ✓ Disposición de los residuos que terminan en el relleno sanitario.
- ✓ Reducción de ODS, calidad y costo de gestión de residuos.
- ✓ Creación de empleo local a través de las nuevas actividades de valorización de residuos.
- ✓ Gestión integral de residuos en el municipio.
- ✓ Cuantificación y certificación del impacto ambiental.

### MODELO LOGÍSTICO

En la plataforma del modelo de gestión de residuos que permite la valorización de residuos.

### EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CULTURA

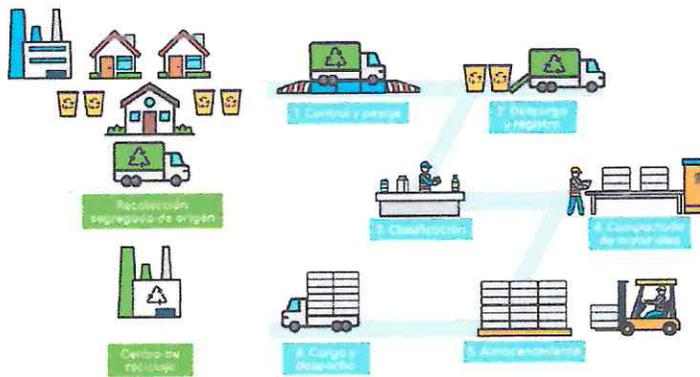
Probar cuáles son los mayores incentivos de las personas a sumarse a una gestión más correcta de los residuos.

### RECOLECCIÓN SEGREGADA EN ORIGEN

Definir las programaciones óptimas de las rutas de recolección para alcanzar la máxima eficiencia en la participación de comunidad y recolección de material valorizable.



## Plataforma de Economía Circular (PEC) DIAGRAMA CONCEPTUAL





# VOLTA

un giro en el manejo de residuos

[www.voltachile.cl](http://www.voltachile.cl) | [contacto@vit.cl](mailto:contacto@vit.cl) | [in /volta-chile](https://www.linkedin.com/company/volta-chile)

## 2.- Resolución Corte Suprema situación Servicios SERVILUX Spa.

Talca, siete de febrero de dos mil veintidós.

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que comparecen el abogado don Sergio Monsalve Delgado en representación de **SERVICIOS SERVILUX SpA**, representada legalmente por don Pablo Ureta Lizana, recurriendo de protección en contra de la **ILUSTE MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO**, representada por su Alcalde don Américo Guajardo Oyarce, por el acto ilegal y arbitrario relativo a la dictación del Decreto Exento N°2.150 de fecha 28 de septiembre de 2021, mediante el cual se puso término anticipado al contrato de prestación de servicios denominado “Servicio integral y mantención de iluminación público, comuna de Río Claro” suscrito entre las partes con fecha 31 de marzo de 2020, que ha vulnerado sus garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 N°24 de la Constitución Política de la República.

Expone que mediante Decreto exento N°1283 de fecha 24 de marzo de 2020, de la I. Municipalidad de Río Claro, se adjudicó a la empresa **SERVICIOS SERVILUX SpA**, el “Servicio integral y mantención de iluminación Público, comuna de Río Claro” lo que se tradujo en el correspondiente contrato suscrito entre las partes con fecha 31 de marzo de 2020 y que, conforme con la cláusula segunda del contrato, el Municipio contrata los servicios de la Empresa para que ejecute las obras de mantención, reparación e instalación de luminaria pública, en la comuna de Río Claro, constando en este las obligaciones de ambas partes, el plazo y los montos de dichos servicios, durante los 60 meses que dura el contrato, esto es, hasta el mes de abril de 2025.

Adiciona que, desde el mes de abril de 2020 hasta septiembre de 2021, el referido contrato se encontraba en plena ejecución, a entera conformidad de la recurrida, sin embargo, con fecha 06 de octubre de 2021, la recurrente fue notificada del Decreto Exento N°2.150 de fecha 28 de septiembre de 2021, en virtud del cual el señor Alcalde de la I. Municipalidad de Río Claro, procedió a dar término anticipado al contrato, invocando lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y Especiales, artículo 12.3.1, que textualmente dispone; “12.3.1. El Municipio podrá discrecionalmente y en forma administrativa poner término anticipado al contrato, sin expresión de causa, con un aviso de 60 días”.



Afirma que el acto administrativo, no contiene ninguna relación acerca de hecho alguno que pudiere dar fundamento o explicación acerca de esa decisión administrativa, salvo una referencia a un acuerdo del Concejo Municipal que, con fecha 24 de septiembre de 2021, en sesión extraordinaria, habría tomado la decisión unánime de dar término anticipado al contrato, sin que se exprese ningún hecho, reclamo, queja o incumplimiento que se impute a la empresa recurrente, el cual – según su parecer– contiene una agresión ilegítima y sin razón alguna en contra del statu quo derivado del cumplimiento de las relaciones contractuales que vinculan al municipio de Río Claro con su representada.

Indica que el Decreto impugnado N°2.150 de fecha 28 de septiembre de 2021, no observa la obligación legal del deber de fundamentación legal del decreto impugnado, como tampoco ha expuesto ningún detrimento o menoscabo grave ni tampoco razones de interés público, que le den sustento ni de las cuales hacerse cargo, estimando que la ausencia y carencia de fundamentación, tanto de hecho como legal, convierte derechamente al decreto N°2.150 de fecha 28 de septiembre de 2021 en un acto arbitrario e ilegal.

Finalizando, afirma que la recurrente tiene derecho de propiedad de sobre la concesión, emanada del contrato administrativo celebrado con la recurrida, reconocido por el artículo 19 N°24 de la Constitución, derecho que ha sido conculcado con el actuar ilegal y arbitrario de la recurrida, solicitando se acoja la acción de protección.

Por lo tanto, solicita que esta Corte acoja el presente recurso de protección y, en definitiva, se adopten de inmediato las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de su representado, y en ese sentido declarar: A) Que, se deja sin efecto el Decreto N°2.150 de fecha 28 de septiembre de 2021 por consistir en un acto arbitrario e ilegal, así como todo acto que tenga por causa o fundamento dicho decreto; B) Se condene en costas al recurrido.

Acompaña a su presentación los siguientes antecedentes: 1) Decreto Exento N°1283 de fecha 24 de marzo de 2020; 2) Contrato de fecha 30 de marzo de 2020; 3) Decreto N°2150 de fecha 28 de septiembre de 2021; 4) Notificación de fecha 06 de octubre de 2021; 5) Estatutos vigentes de la sociedad SERVICIOS SERVILUX SpA; 6) Oficios de emisión de facturas mensuales, desde mayo de 2020 a septiembre de 2021; y 7) Mandato Judicial.



Además, a folio 6, acompaña Oficio N°3 con timbre de recepción de la Municipalidad de Río Claro, así como copia de la escritura de cesión de acciones y acta extraordinaria de accionistas de fecha 19 de mayo de 2020.

**SEGUNDO:** Que, por resolución de fecha 21 de octubre de 2021, a folio 3, esta Corte concedió la orden de no innovar solicitada por el recurrente en el segundo otrosí de su presentación de folio 1.

**TERCERO:** Que, a folio 5, comparece el abogado don Gabriel Gutiérrez Cornejo en representación de la recurrida **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RÍO CLARO**, evacuando informe solicitado y solicitando el rechazó en todas sus partes.

Previa reseña de los hechos, en términos análogos al reclamante, informa que con fecha 6 de octubre de 2021, se notificó personalmente a la recurrente el Decreto N°2.150 de fecha 21 de septiembre del año 2021, mediante el cual se acordó, por unanimidad del Concejo Municipal, aprobar el término anticipado por resolución del Municipio el contrato que actualmente mantiene la Ilustre Municipalidad de Río Claro con la empresa la recurrente.

Afirma que la facultad legal de su representada, para terminar de manera unilateral y anticipadamente con el contrato vigente con la empresa Servilux SpA. nace del artículo 12.3.1 de las Bases Administrativas Generales y Especiales que indica “12.3.1 El Municipio podrá discrecionalmente y en forma administrativa poner término anticipado al Contrato, sin expresión de causa, con un aviso de 60 días”, el cual se ve refrendada, además, mediante el contrato suscrito entre las partes con fecha 31 de marzo de 2020, el cual señala en su Artículo Dos que; las Bases Administrativas Generales y Especiales de licitación, entre otros documentos, “forman parte integrante del presente contrato y se declaran conocidas por los contratantes para todos los efectos legales”, sumado al principio de la autonomía de la voluntad, el cual es un derecho básico de nuestro derecho contractual, se decidió establecer dicha cláusula del artículo 12.3.1 de las Bases Administrativas Generales y Especiales, eximiendo a la administración de expresar una causal al momento de notificar el término del contrato con 60 días de anticipación, cláusula que la recurrente tomó conocimiento y ratificó y aceptó, mediante la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 31 de marzo de 2020, indicando que la aplicación de la cuestionada



causal de término anticipado, se aplicó de buena fe por la administración, en el entendido que ésta le daría 60 días a la recurrente para organizar el fin de funciones en la comuna de Río Claro, ya que en virtud de los hechos expuestos anteriormente, podría haber aplicado otro tipo de causal de término anticipado que además traería aparejada el hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, lo que causaría un detrimento mayor a la empresa.

Respecto a los fundamentos de hecho, señala que se tuvo conocimiento por parte del Consejo Municipal, que con fecha 9 de mayo de 2020, el Juzgado de Garantía de Iquique, en causa Rol 4459-2018, decretó la medida cautelar de arresto domiciliario total al representante legal de la empresa Servilux SpA don Cristian Luis Ureta Bravo, toda vez que el Ministerio Público le imputara en calidad de autor los delitos de soborno reiterado, lavado de activos y asociación ilícita y en base a aquellos antecedentes, la Administración Municipal conjuntamente con la unanimidad del Concejo Municipal de la Comuna de Río Claro, decidieron poner “discrecionalmente” término anticipado al Contrato, sin expresión de causa, con un aviso de 60 días, entendiendo que los fundamentos y la causa del por qué es públicamente conocida tanto por la empresa como por la comunidad de Río Claro.

Finalizando, señala que el contrato que mantiene la Ilustre Municipalidad de Río Claro con la Empresa Servilux SpA, ha ocasionado un grave perjuicio tanto a los funcionarios municipales como a nuestros concejales, ya que se ha puesto en tela de juicio por la comunidad y la prensa, la probidad de los mismo, puesto que hoy en día Servilux SpA es una empresa que está siendo apuntada como parte de una organización ilícita para lavar activos.

Por lo tanto, solicita se tenga por evacuado el informe solicitado y en definitiva rechazar la presente acción de protección.

Acompaña a su informe los siguientes antecedentes: 1) Decreto 3955-2019 -Llama a Licitación Servicio Integral y Mantenión de Iluminación Pública; 2) Decreto 1218-2020 – Adjudica Licitación; 3) Decreto 1283-2020 – Aprueba Contrato de Prestación de Servicios; 4) Especificaciones Técnicas Servicio Integral y Mantenión de Iluminación Pública; 5) Bases administrativas generales y especiales, “Servicio Integral y Mantenión de Iluminación Pública Comuna de Río Claro”; 6) Querrela Criminal en causa RIT 4459-2018 y RUC 1800428711-4, del Juzgado de Garantía



de Iquique; 7) Resolución de fecha 15 de mayo de 2020, emitida por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Iquique; 8) Publicación de fecha 13 de septiembre de 2021, diario digital vivimoslanotia.cl; 9) Publicación de fecha 16 de mayo de 2020, Radiopaulina.cl; 10) Publicación de fecha 8 de junio de 2021, latercera.com; 11) Decreto 2150-2021, Notificación de término anticipado de contrato; y 12) Mandato Judicial.

**CUARTO:** Que, es menester señalar que la acción constitucional de protección tiene por objeto cautelar las garantías constitucionales enumeradas en el artículo 20 de nuestra Constitución Política de la República cuando existe un acto u omisión arbitrario y/o ilegal que actualmente este amenazando, perturbando o privando el ejercicio de una de las garantías constitucionales ahí protegidas, de forma que entre los requisitos esenciales para su procedencia debe configurarse un acto u omisión que sea calificable como arbitrario y/o ilegal y que este acto u omisión vulnere alguna de las garantías constitucionales enumeradas en el artículo 20 citado, para que así esta Corte proceda a tomar las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y detener la vulneración de garantías fundamentales enunciadas.

**QUINTO:** Que, de los antecedentes de la causa se desprende que efectivamente existía una relación contractual entre la recurrente y la municipalidad recurrida que consta en Decreto N°1.283 de fecha 31 de marzo de 2020, mediante el que se aprueba el Contrato de Prestación de Servicios entre ambas partes, así las cosas, en dicho contrato, en el artículo dos, se establece que las Bases Administrativas Generales y Especiales de licitación y otros documentos forman parte integrante del contrato y se declaran conocidas por los contratantes para todos los efectos legales, mientras, en el artículo 12.3.1. de las Bases Generales y Especiales que regulan dicha relación se estableció un procedimiento de término anticipado por resolución del municipio, que establece: *“El Municipio podrá discrecionalmente y en forma administrativa poner término anticipado al Contrato, sin expresión de causa, con un aviso de 60 días”*.

A mayor abundamiento, el artículo 13 de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios dispone que: *“Los contratos administrativos regulados por esta ley podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causas: a) La rescisión o mutuo acuerdo entre los contratantes; b) El*



*incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante; c) El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato; d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional; e) Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes. Las resoluciones o decretos que dispongan tales medidas deberán ser fundadas”.*

**SEXTO:** Que, de esta forma, con fecha 06 de octubre de 2021, se notificó personalmente a la recurrente del Decreto N°2.150 de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el que se acordó por unanimidad del Concejo Municipal aprobar el término anticipado por resolución del Municipio del contrato entre las partes, aplicando lo dispuesto en el citado artículo 12.3.1., otorgando un el pertinente aviso de 60 días.

**SÉPTIMA:** Que, de lo expuesto, estos sentenciadores desprenden que no ha existido en estos autos una acción ilegal ni arbitraria, por cuanto la Municipalidad recurrida ha hecho uso de una facultad contractual conocida por las partes contratantes y que además la ley le autoriza a ejercer, siendo necesario tener presente que, la recurrente de autos es una empresa particular que actúa dentro de una órbita contractual con la Municipalidad, y es un contratante experto, pues es una empresa que tiene la experiencia para comprender las obligaciones que asume, siendo, además, las cláusulas de término anticipado cláusulas de uso frecuente en los contratos de la administración, habiéndose cumplido todas las condiciones en este caso para su aplicación.

Además, se debe agregar que la Administración, cuando contrata, a diferencia del contratista que satisface su interés particular, la primera debe satisfacer un interés general, que es el objeto genérico del contrato administrativo, debiendo hacer todo lo que este a su alcance para satisfacer dicho interés, para lo que estos contratos deben ser flexibles para poder modificarlos o bien ponerles término, en función de dicho interés general, lo que justifica la facultad de la Administración de dar por terminado el contrato unilateralmente en ciertas condiciones establecidas y conocidas previamente por las partes, asimismo, por la pericia de los contratistas que se dedican a la celebración de este tipo de





Se deja constancia que no firman los Ministros (S) don Álvaro Saavedra Sepulveda y doña Marta Asain Madariaga, no obstante haber concurrido a la vista y acuerdo, por haber concluido sus suplencias.

Ruperto Andrés Pinochet Olave  
ABOGADO  
Fecha: 07/02/2022 14:29:09



Proveído por la Presidenta de la Segunda Sala de la C.A. de Talca.

En Talca, a siete de febrero de dos mil veintidos, notifique en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verifirma.abc.cl> o en la Sanitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

### **3.- Correspondencia**

**Ord: N°95 del año 2022 Plan Anual De Auditoría Del Director De Control Interno.**

### **4.- Otros**

### **5.- Varios**

#### **Don Roberto Rojas Estrada.**

1.- Sobre la exposición que tuvimos de Volta, invitar a mis colegas a la comisión de Medio Ambiente para que podamos dejar establecido, si visitamos la planta para ir a fiscalizar y en general una mesa de trabajo con ellos.

2.- Alcalde, no sé si usted tiene novedades con respecto a la continuidad de la pavimentación de los caminos que quedaron abandonados por la empresa.

#### **Don Mauricio Montecino Canales.**

1.- Los vecinos están muy preocupados sobre el tema de transporte escolar y sobre todo en estos momentos tan difíciles por la pandemia, pero me gustaría saber si existe la posibilidad para estudiar el tema y debatirlo en una comisión.

2.- Me gustaría saber alcalde que va a pasar con la empresa encargada del aseo de la comuna.

3.- Hay problemas graves con CGE sobre todo respecto a las bajas de voltaje por lo mismo quiero felicitar a mis colegas que fueron a la protesta.

#### **Don Luis Zalatiel Valenzuela.**

1.- Quiero hacer una comisión sobre la Población San Antonio, quiero preguntar si podemos mandar una carta a los empresarios de la locomoción colectiva para que pasen temprano en busca de los estudiantes.

2.- Tengo muy buen sentido del humor pero cuando hay tres funcionarios municipales es triste ya que a ellos se le pagan para otras cosas, esa foto me la tomo un fotógrafo del municipio y las subieron, en donde yo salgo mal parado. Sé que esto fue algo político por parte de ellos y voy a solicitar los sueldos de ellos estos dos últimos años, para saber si le han subido el sueldo o no y mandare una carta con esta solicitud.

### **Doña Miriam Herrera Añigal.**

1.- Yo sigo insistiendo con el arreglo del pavimento del Bajo de la Cruz, se que arreglaron el bache que había ya que quizás estaban en mejor condiciones de arreglar, pero queda uno que día a día se va agrandando ya que de ese bache está saliendo agua.

2.- En la subida pasando los Manantiales también hay un bache bastante grande y está súper peligroso ya que se encuentra en una subida entonces cuando el conductor lo esquiva no tiene la visión para ver si viene un vehículo del otro sentido.

3.- El tema de la empresa de residuos domiciliario ya lo vimos en el concejo anterior y todos nos dimos cuenta de que no se está cumpliendo con lo que se requiere, y quiero saber si tiene una respuesta para saber que va a pasar con esto.

### **Don Jorge Mora Jiménez.**

1.- Pido disculpas por no haber podido estar presente en algunas actividades ya que tuve familiares que salieron covid positivo.

2.- Conuerdo con lo que menciona mis colegas con el tema de la empresa de residuos domiciliarios sobre lo que menciona del transporte escolar.

### **Don José Víctor Pavez Pinto.**

1.- Los vecinos del sector me reiteraron con fecha dos de Marzo del 2018 en donde ellos me mandaron una fotografía de ese entonces donde usted prometió reparar el puente de Los Cerrillos, yo se que usted le vuelve a solicitar a Vialidad (su reparación), pero quizás sea bueno que de una vez por todas puedan reparar este puente.

2.- En la población San Antonio, creo que mi colega Jorge mora lo ha dicho pero yo lo vuelvo a reiterar, ya que no se a echo la reparación del bache a la entrada de esa población.

3.-Sobre el Bandejon Central estos días fue solicitado y lo voy a volver a solicitar, que sería una limpieza hasta frente de la casa Albornoz donde estaban limpiando y esta igual como yo lo vi.

4.- Frente a la casa de la familia Flores Oyarce donde ya ha habido caídas de vecinos ya que es muy transitada esa vereda donde los árboles están levantando pastelones, para que se repare.

5.- En la población Vicente Correo Albano, frente a la sede de unión Cumpeo hay un basural que están dejando los mismo vecinos, y pasa que se esta produciendo una madriguera de roedores.

6.- Bueno lo que ya todos sabemos lo que paso con el colega Luis Zalatiel, creo que esto no puede pasar, yo no soy juez para decir pero yo creo que es una vergüenza que funcionarios y espero estar equivocado, que funcionarios hagan este tipo de bullying.

#### **Sr. Alcalde Américo Guajardo Oyarce**

Respecto a lo que menciona el concejal Roberto Rojas y la concejala Miriam Herrera y el concejal José Víctor, sobre los caminos que quedaron sin terminar, la empresa lamentablemente se mando a cambiar y según lo que me informo vialidad, esta empresa no se votó a quiebra. creo que hace dos o tres semana estuvimos en una reunión en Paso Ancho donde asistió el director Subrogante de vialidad ya que hoy día vialidad no tiene director titular y el ex director Manuel Montero ya no es director , donde se me informo que se encuentra en etapa de término y finiquito, una vez que se cierre todo ese proceso administrativo y técnico se estaría llamando a licitación con una nueva empresa para que termine las caminos que no fueron capaces de terminar la empresa anterior.

inquietudes que me da la comunidad producto de varios problemas que se han producido esta ultimas semas.

Se levanta de sesión a las 11.30 horas.



AMÉRICO SUAJARDO OYARCE  
ALCALDE



DANIEL ZAMORANO ARAYA  
SECRETARIO MUNICIPAL